



# Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 132-2008-PCNM

Lima, 18 de setiembre del 2008

## VISTO:

El expediente de evaluación y ratificación del doctor Roger Alberto Cabrera Paredes, Vocal Titular de la Corte Superior de Justicia de Loreto; y,

## CONSIDERANDO:

**Primero:** Que, el doctor Roger Alberto Cabrera Paredes fue nombrado Vocal de la Corte Superior del Distrito Judicial de Loreto mediante Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura N° 023-96- CNM del 07 de febrero de 1996, habiendo juramentado el cargo el 27 de febrero de 1996.

**Segundo:** Que, por Resolución N° 292-2003 de fecha 03 de julio de 2003, se decidió no ratificar en el cargo y cancelar los títulos de nombramiento a varios magistrados, entre los que se encontraba el doctor Roger Alberto Cabrera Paredes.

**Tercero:** Que, el Estado Peruano ha suscrito el Acuerdo de Solución Amistosa con magistrados que no fueron ratificados en sus cargos por el Consejo Nacional de la Magistratura, ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, la misma que lo homologó el 27 de agosto de 2007, en su 128° periodo ordinario de sesiones.

**Cuarto:** Que, mediante Oficio N° 907-2007-JUS/DM de fecha 10 de setiembre de 2007, Ministerio de Justicia remite copia del Informe N° 71/07 emitido por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, con el fin que el Consejo Nacional de la Magistratura, en cumplimiento del referido Acuerdo, rehabilite los títulos de nombramiento de 14 magistrados dentro de los que se encuentra incluido el doctor Roger Alberto Cabrera Paredes.

**Quinto:** Que, el Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, por Resolución Nro. 319-2007-CNM del 06 de octubre de 2007, dispuso entre otras, la rehabilitación de títulos de los magistrados comprendidos en el Acuerdo de Solución Amistosa, dentro del cual se encontraba el doctor Roger Alberto Cabrera Paredes así como solicitar al Poder Judicial y al Ministerio Público, las informaciones pertinentes para expedir nuevo título en caso que el magistrado no sea reincorporado en su plaza de origen.

**Sexto:** Que, por Resolución Administrativa N° 986-2007-PJ/CSJLO-P del 29 de octubre de 2007, emitida por la Corte Superior de Justicia de Loreto, el doctor Roger Alberto Cabrera Paredes, ha sido reincorporado en el cargo.

**Sétimo:** Que, en tal virtud corresponde al Consejo Nacional de la Magistratura comprender en un nuevo proceso de evaluación y ratificación a los referidos magistrados, acorde a las recomendaciones vertidas sobre el particular por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y de conformidad con lo dispuesto por el inciso 2 del artículo 154° de la Constitución Política del Perú del año 1993, que establece que, es función del Consejo Nacional de la Magistratura el evaluar y ratificar a los jueces y fiscales con una periodicidad de siete años.

**Octavo:** Que, en Sesión Plenaria del Consejo Nacional de la Magistratura de fecha 12 de junio de 2008, se acordó aprobar la Convocatoria N° 003-2008-CNM, de los procesos individuales de evaluación y ratificación materializado en el Acuerdo Nro. 576-2008, dentro de los que se encuentra el magistrado Roger Alberto Cabrera Paredes; resultando que dicho magistrado ingresó a la Carrera Judicial en el año 1996, cuyo período de evaluación comprende del 27 de febrero de 1996 al 03 de julio de 2003 y del 29 de octubre de 2007 a la fecha de conclusión del presente proceso.

**Noveno:** Que, el Consejo Nacional de la Magistratura mediante el proceso de evaluación y ratificación, determina si un magistrado ha de continuar o no en el cargo a través de un proceso distinto al disciplinario (conforme lo ha establecido el Tribunal Constitucional en la sentencia emitida en el Expediente N° 1941-2002-AA/TC, fundamento 13); esto es, evaluando si se justifica o no su permanencia en el servicio bajo los parámetros de continuar observando debida conducta e idoneidad, acorde a lo establecido en el inciso 3 del artículo 146° de la Constitución Política del Perú, el cual señala que el Estado garantiza a los magistrados su permanencia en el servicio, mientras observen conducta e idoneidad propias de su función; debiendo entenderse que la decisión acerca de la continuidad o permanencia en el ejercicio del cargo por otros siete años, exige que el magistrado evidencie una conducta caracterizada por el decoro y respeto a las normas éticas y una idoneidad que revelen una capacitación y actualización adecuadas, permanente y constantes, acorde con los parámetros establecidos en el reglamento vigente, el fiel respeto y observancia a la Constitución Política del Estado y a las leyes de la República, todo lo cual persigue asegurar un desempeño acorde a las exigencias ciudadanas.

**Décimo:** Que, concluidas las etapas previas del proceso de evaluación y ratificación; habiéndose entrevistado al evaluado en sesión pública llevada a cabo el día 05 de septiembre de 2008 conforme al cronograma de actividades aprobado por el Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, corresponde adoptar la decisión final, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 5° inciso 7 del Código Procesal Constitucional, concordante con los numerales 27 y siguientes del Reglamento del Proceso de Evaluación y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público (Resolución N° 1019-2005-CNM y sus modificatorias).



## Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

**Décimo Primero:** Que, con relación a la conducta dentro del periodo de evaluación, de los documentos que conforman el expediente del proceso de Evaluación y Ratificación instaurado al magistrado se establece : **a)** Que, no registra antecedentes policiales, judiciales y penales; **b)** De acuerdo al reporte recibido de la OCMA que fluye a fojas 784, dos multas y tres apercibimientos y de acuerdo al registro remitido por ODICMA – LORETO de fecha 18 de julio de 2008 que corre a fojas 639, no registra medidas disciplinarias; **c)** Que, por Oficio N° 1196-2008-PM-FSUPR.CI de fecha 26 de junio de 2008, registra once (11) denuncias las que han sido declaradas infundadas y archivadas; **d)** Que, en el período de evaluación reporta treinta y ocho (38) quejas que han sido archivadas en mayoría quedando dos (02) pendientes de resolver; **e)** Que, en el presente proceso, el evaluado registra en su contra nueve (9) denuncias vía participación ciudadana y que han sido explicadas en su entrevista personal, así también registra quince (15) cartas o documentos que expresan su apoyo y respaldo e indican sus cualidades como magistrado y persona; **f)** Que, en calidad de demandante el evaluado registra un proceso de ejecución contra el Poder Judicial y que al ser preguntado en su entrevista personal, manifestó que se trata de un proceso laboral para el reconocimiento de su compensación por tiempo de servicios y que a la fecha tiene sentencia favorable; así también en calidad de demandado, según informe recibido a través del Oficio Nro. 6168-2008-SG-CS-PJ del 31 de julio de 2008, emitido por el Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la República, registra una demanda de nulidad de cosa juzgada fraudulenta; **g)** según declaración jurada, no ha sido sancionado por responsabilidad civil, penal y administrativa; y, **h)** Que, con relación a su asistencia y puntualidad en el desarrollo de sus labores jurisdiccionales, el evaluado no registra tardanzas y ausencias sin aviso o inmotivadas, registrando licencias por capacitación, comisión de servicios y vacaciones que en el período de evaluación hacen un total de noventa y nueve (99) días.

**Décimo Segundo:** Dado que el proceso de evaluación y ratificación es un proceso público, la crítica ciudadana a la función pública es un elemento fundamental en el fortalecimiento de las instituciones de la democracia participativa, en ese sentido, la sociedad civil, así como las entidades representativas reconocidas por la Constitución Política, coadyuvan a la evaluación de la conducta e idoneidad de los magistrados; por ello, debe considerarse, entre otras informaciones aquellas proporcionadas por los Colegios de Abogados del país; siendo así, resulta pertinente evaluar con ponderación la información recibida por el Colegio de Abogados de Loreto que fluye de fojas 858 a 884, tal es así que en el Referéndum de fecha 22 de agosto de 1997, ante la pregunta: ¿qué magistrados considera usted están capacitados para ejercer la función jurisdiccional? Por el sí, obtuvo 42% de votos y por el no, obtuvo el 58% de votos; en el Referéndum del 14 de noviembre de 1998, ante la pregunta: ¿qué magistrados considera usted están capacitados para ejercer la función jurisdiccional?, obtuvo por el sí: 44.5% y por el no: 42.5%; en el Referéndum del 21 de octubre de 2002, ante la pregunta ¿qué jueces y/o fiscales no deben continuar ejerciendo el cargo?, obtuvo como resultado un puntaje de 29 de todo lo cual puede establecerse que el doctor Cabrera Paredes tiene una aceptación regular en el gremio

de abogados de la región, aspecto que, este Colegiado, analiza la manera integral con los demás criterios de evaluación.

**Décimo Tercero:** Que, con respecto a su patrimonio, se tiene que cumple con presentar sus declaraciones juradas en las que declara sus bienes dentro de los que comprende tres (03) automóviles y tres (03) inmuebles así como sus ingresos y la de su cónyuge; según información de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos – Zona Registral IX Sede Lima, registra a su nombre tres vehículos con placas de rodaje N° MY 14084, CGB 338 y AY 2608 de acuerdo a la boleta informativa de fojas 892 y también reporta a su nombre, el inmueble inscrito en la Partida Registral N° 41104007 del Registros de Predios de Lima y de acuerdo a sus declaraciones juradas dos inmuebles ubicados en la ciudad de Iquitos. De ello, el Colegiado deduce que no se evidencia desbalance patrimonial.

No registra participación en personas jurídicas. Registra ser socio del Club de Leones de San Juan Bautista de Iquitos desde el año 1990. No reporta antecedentes negativos en la Cámara de Comercio de Lima e Infocorp, sin embargo reporta algunas deudas por las cuales se le preguntó en la entrevista personal, contestando a satisfacción del Colegiado, las mismas que además viene honrando. Tampoco registra información negativa en el Registro de Deudores Alimentarios – REDAM, ni en la Superintendencia de Banca y Seguros, Superintendencia Nacional de Administración Tributaria y el Servicio de Administración Tributaria (SAT).

**Décimo Cuarto:** Que, la evaluación del factor idoneidad del magistrado está dirigida a verificar si cuenta con niveles óptimos de calidad y eficiencia en el ejercicio de la función judicial o fiscal, según corresponda, así como una capacitación permanente y una debida actualización, de manera que cuente con capacidad para realizar adecuadamente su labor como Juez acorde con la trascendente misión de impartir justicia; en tal sentido, en lo que respecta a su producción jurisdiccional obra a fojas 518 de autos, el cuadro que reporta que en el año 1999, las causas ingresadas fueron 990 y resueltas 300, obteniendo como porcentaje de causas resueltas el 30.30%; en el año 2000, las causas ingresadas fueron 1,103 y resueltas 316, cuyo porcentaje de causas resueltas es de 28.65%; en el año 2001, las causas ingresadas fueron 1567 y resueltas 223, siendo el porcentaje de 14.23%; cabe anotar que los porcentajes señalados solo están referidos al magistrado objeto de la presente evaluación, en tanto que el restante corresponde a sus colegas de Sala; de otro lado, durante el año 2001, fue designado Presidente del Jurado Electoral de Maynas y en el año 2002, ingresaron 1280 causas y se resolvieron 382, cuyo porcentaje de causas resueltas es de 29.84%. Preguntado en su entrevista personal con respecto a su producción jurisdiccional, manifestó que por esos años sólo había una Sala Penal y atendiendo a la población de la ciudad de Iquitos que es de aproximadamente quinientos mil habitantes la carga procesal era muy alta. Es necesario indicar que como consecuencia del incendio de la Corte Superior de Loreto el 24 de octubre de 1998, sólo se registran datos a partir de 1999.



## Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

Mediante Oficio N° 1162-2008-PJ/CSJLO-P del 11 de julio de 2008, emitido por el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Loreto, se adjunta el Informe N° 015-2008-2SP/R-MCRF en el que se detalla que al doctor Cabrera Paredes, en su condición de Vocal Titular de la Segunda Sala Penal de la Corte Superior de Justicia de Loreto, recibió desde el 29 de octubre de 2007 hasta el 04 de julio de 2008, un total de 124 expedientes, devolviendo 123 expedientes resueltos, quedando pendientes sólo un (01) expediente, de todo lo cual se infiere que la producción del magistrado sujeto a evaluación ha sido sostenida en los períodos informados.

**Décimo Quinto:** Que, respecto a la calidad de las resoluciones, el evaluado presentó quince (15) resoluciones, siendo admitidas nueve (09) de las cuales siete (07) han sido remitidas al especialista, de las cuales cinco (05) han sido calificadas como buenas y dos (02) como deficientes, sin embargo es de anotar que en el curso de la entrevista pública formuló los descargos con respecto a las observaciones formuladas por el especialista y demostró solvencia.

**Décimo Sexto:** Que, respecto a su capacitación se ha podido establecer que el doctor Cabrera Paredes, durante el periodo de evaluación, viene realizando estudios de Maestría con mención en Ciencias Penales y acredita haber asistido a más de 40 eventos académicos como participantes, así también, en condición de ponente participó en 10 certámenes y como panelista u organizador en otros 9 eventos. Así mismo, ha participado en 14 cursos en la Academia de la Magistratura, obteniendo calificaciones en los siguientes cursos : "Detención Judicial" con nota 16, "Razonamiento Jurídico" con la nota 14 y "Temas de Derecho Penal" con nota 13.40. Se deja constancia que ha publicado tres (03) artículos los que por encontrarse fuera del período de evaluación, no han sido objeto de evaluación. Tiene conocimientos en computación. En consecuencia obtiene una calificación de aceptable en capacitación y estudios de post grado y de bueno en la participación de cursos en calidad de asistente, ponente y panelista u organizador. En cuanto a sus calificaciones en la AMAG están son consideradas como aceptables.

**Décimo Séptimo:** Que, abona a favor del magistrado el ejercicio de la docencia universitaria, conforme a la certificación de fojas 88 y 1730 expedido por la Universidad Particular de Iquitos, que remite el Informe N° 002-2008-UPI.OP de fecha 15 de agosto de 2008, emitido por la Jefatura de la Oficina de Personal de dicha universidad, en la que refiere que durante los semestres académicos 1996-II, 1997 -I, II y III, 1998-I y II, 1999 - I y II, 2000- I y II, 2001-II, 2002-I y 2003-II, ha dictado los cursos de Derechos Penal I, II y III indistintamente en los diferentes semestres no reportando las horas dictadas con respecto a estos años. Del mes de octubre de 2007 a la fecha, reporta: 2007-II, 7 horas semanales; 2008 I, 7 horas semanales; 2008 - CE: 5 horas semanales y 2008 II, 7 horas semanales, en el dictado de los cursos Derecho Penal I y Deontología Profesional, lo cual abona en su favor, puesto que dicho ejercicio de la docencia lo viene cumpliendo dentro del marco permitido por el artículo 184° numeral 8 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

**Décimo Octavo:** Que, de lo actuado en el proceso de evaluación y ratificación ha quedado establecido que el doctor Roger Alberto Cabrera Paredes ha satisfecho las exigencias de conducta e idoneidad inherentes con la función jurisdiccional, situación que se acredita por no registrar antecedentes penales, judiciales y policiales, por haber sido objeto durante el período de evaluación de un mínimo de sanciones por hechos no graves y que se encuentran rehabilitadas, ha mantenido buena asistencia y puntualidad a su centro de labores de acuerdo a lo regulado por la Ley Orgánica del Poder Judicial; de otro lado, evidencia un patrimonio acorde con sus ingresos, cumpliendo con sus obligaciones crediticias para con las entidades del sistema bancario y financiero; igualmente, su capacitación y actualización profesional ha demostrado ser sostenida durante el tiempo de evaluación con una producción jurisdiccional también constante que concuerda con la calificación de sus resoluciones, las mismas que en su mayoría han sido calificadas de buenas, además del ejercicio de la docencia universitaria dentro del marco legal, todo lo cual abona a favor de su desarrollo profesional y del servicio judicial que debe seguir brindando a la población.

**Décimo Noveno:** Que, este Consejo también tiene presente el examen psicológico y psicométrico practicado al magistrado Roger Alberto Cabrera Paredes, cuyas conclusiones le son favorables en líneas generales y que por la naturaleza de tal información, se guarda reserva.

**Vigésimo:** Que, por todo lo expuesto, tomando en cuenta únicamente aquellos elementos objetivos ya glosados para el proceso de evaluación y ratificación que nos ocupa, se ha determinado la convicción unánime del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura en el sentido de renovar la confianza al magistrado evaluado.

En consecuencia, el Consejo Nacional de la Magistratura en cumplimiento de sus funciones constitucionales, de conformidad con el inciso 2 del artículo 154° de la Constitución Política del Perú, artículo 21° inciso b) y artículo 37° inciso b) de la Ley 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, y artículo 29° del Reglamento del Proceso de Evaluación y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, aprobado por Resolución N° 1019-2005-CNM, y al acuerdo adoptado por el Pleno en sesión de fecha 18 de setiembre de 2008.

#### **SE RESUELVE:**

**Primero:** Renovar la confianza al magistrado Roger Alberto Cabrera Paredes y, en consecuencia, ratificarlo en el cargo de Vocal de la Corte Superior del Distrito Judicial de Loreto.

**Segundo:** Notifíquese personalmente al magistrado ratificado y remítase copia certificada al Presidente de la Corte Suprema de la República de conformidad con el artículo trigésimo segundo del Reglamento del Proceso de Evaluación y Ratificación de jueces del Poder Judicial y fiscales del



## Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

Ministerio Público, y a la Oficina de Registro de Jueces y Fiscales del Consejo Nacional de la Magistratura para los fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.



LUIS EDMUNDO PELÁEZ BARDALES



FRANCISCO DELGADO DE LA FLOR BADARACCO



ANÍBAL TORRES VASQUEZ



EFRAÍN ANAYA CARDENAS



MAXIMILIANO CARDENAS DIAZ



CARLOS ARTURO MANSILLA GARDELLA